Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/206/XII/2022. RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR-51/2022.**
RECURRENTE: **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V**
ASUNTO: **SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN**.
Cancún, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2022.
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

REPRESENTANTE LEGAL DE
"KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V"
ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), Cancún, Quintana Roo, a los 06 días del mes de diciembre de 2022, se da cuenta del escrito signado por ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de **representante legal** de la persona moral denominada **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V**, presentado en la Dirección de Auditoría Fiscal el 16 de agosto del 2022 y remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte el 22 de agosto del mismo año, dependiente de la Dirección Estatal Jurídica Del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las Resoluciones contenidas en los oficios número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 20 de junio de 2022 y ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 05 de julio de 2022, emitidos por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo multas en cantidad total ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por no presentar la documentación solicitada dentro de la visita domiciliaria número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/206/XII/2022.** RECURSO DE REVOCACIÓN: **RR-51/2022.**
RECURRENTE: **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V**
ASUNTO: **SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN**.
Cancún, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2022.
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, 123 y 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la Orden de Visita Domiciliaria a la moral **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V,** con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, notificada en fecha 02 de junio de 2022.

II.- Mediante oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le determinó multa en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismo que fuera notificado el 24 de junio de 2022.

III.- Mediante oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de julio de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le determinó multa en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismo que fuera notificado el 12 de julio de 2022.

IV.- Inconforme con lo anterior, ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V,** interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 16 de agosto de 2022, en esta dependencia.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo con lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En el presente se atienden los **AGRAVIOS** señalados como **PRIMERO Y SEGUNDO** al estar vinculados entre sí, por las similitudes de las argumentaciones de la recurrente, en los que manifiesta esencialmente que las resoluciones contenidas en los oficios ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de junio de 2022 y el ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de julio de 2022, contravienen lo establecido en artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues considera que las mismas no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas acerca de la competencia de la autoridad que emitió dichos oficios.

Así mismo, la recurrente menciona que, la formalidad de fundar y motivar en el acto de molestia la competencia de la autoridad que lo suscribe, constituye un requisito esencial del mismo, ya que la eficacia o validez del mismo dependerá de que haya sido realizado por el órgano de la administración de que se trate, dentro del respectivo ámbito de sus atribuciones, regidas por una norma legal que las autorice a ejecutarlas.

Es en ese sentido que la recurrente señala que las multas recurridas carecen de la debida fundamentación y motivación en cuanto a la competencia de la autoridad, pues a su parecer ninguno de los preceptos legales citados por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en dichos actos le otorgan competencia temporal, material, territorial y por grado, para determinar multas, sin citar el precepto legal del que se desprenda que es competente para emitir aquellos actos cuya competencia originariamente le pertenezcan.

En consecuencia del estudio y análisis de lo versado por la recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente abierto a nombre de **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V,** se colige que su dicho respecto a la falta de fundamentación y motivación en cuanto a la competencia temporal, material, territorial y por grado de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para emitir las multas con numero de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de junio de 2022 y el ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de julio de 2022, es **INOPERANTE.**

Lo anterior en virtud de que la recurrente no dilucida razonamiento lógico jurídico por el cual explique por qué estima que las multas que impugna carecen de la debida fundamentación que le otorga a la autoridad fiscalizadora competencia, es decir, no expresa de forma concreta y precisa los artículos, las fracciones, los incisos y los sub incisos, de los que a su parecer carecen las multas en comento.

Es de destacar que el sentido de la causa de pedir, de ninguna manera implica que los recurrentes puedan limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde exponer razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que recurren.

Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante, sin que sea dable entrar a su estudio.

Para dar sustento a lo anterior, se procede a transcribir la siguiente Jurisprudencia;

No. Registro: 173,593
Jurisprudencia

Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

No obstante lo anterior, esta autoridad tiene a bien precisar que derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente abierto a su nombre, se colige que a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, hizo mención precisa de los preceptos legales vigentes al momento de su emisión, mismo que contiene la competencia temporal, material, territorial y por grado de la autoridad fiscalizadora, como se puede observar en las páginas 5 y 6 de 12, del oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de junio de 2022 y en las páginas 9 y 10 de 13 del ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de julio de 2022.

En los cuales se funda la actuación de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, entre otros preceptos legales, en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, articulo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III y IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo, fracciones XVI a), XXII, XXIII, XXV, XL, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1. inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafos primero, fracciones I, II, XI, XII, XXIX y XL, segundo y cuarto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, preceptos vigentes a la fecha de la emisión las multas recurridas.

De los preceptos legales antes mencionados, se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial de la autoridad, por lo que contrario a la aseveración de la recurrente, se colige que la autoridad fiscalizadora en todo momento actuó con estricto apego a derecho, fundamentalmente cuando se constata que entre ellos se encuentra, el artículo 27 fracción V, inciso C) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que establece que son autoridades fiscales del Estado de Quintana Roo, los servidores públicos del SATQ, como en la especie lo es el Director Estatal de Auditoría Fiscal.

Así mismo, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 17 que el Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos, derechos productos y aprovechamientos de carácter Estatal tendrá las facultades de ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones entre otros, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de los requerimientos que se le formulen, de igual manera tiene la facultad de imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales, entre otros.

Insistiendo en que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, al determinar las multas a cargo de la recurrente mediante el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de junio de 2022 y el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de julio de 2022, estableció debidamente los motivos y fundamentos necesarios para justificar su competencia y cumplir a cabalidad con lo

establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 37 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. - En relación con el **AGRAVIO** numerado como **TERCERO**, mediante el cual la recurrente manifiesta que la resolución impugnada viola lo dispuesto por el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que los visitadores no respetaron el plazo concedido para exhibir la información requerida.

La recurrente señala que la autoridad motiva la imposición de las multas en el hecho de que supuestamente no dio cumplimiento a lo solicitado mediante acta parcial de Inicio de fecha 02 de junio de 2022, acta de recepción y solicitud de información del 16 de junio de 2022, en razón de que no exhibió la documentación e información que a través de las mismas se le fue solicitada la información que debía proporcionarse de forma completa, correcta y oportuna dentro del plazo de 6 días, de conformidad con el artículo 48 párrafo primero, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, sin que a su parecer se acreditará de manera fehaciente que efectivamente haya incurrido en la infracción que se le imputa, ya que los visitadores incumplieron con la obligación de respetar el plazo concedido para exhibir la información, ya que los mismos no acudieron en la fecha establecida para recibir y relacionar la información que se le fue requerida.

Aunado a lo anterior, arguye que según los hechos que motivan las resoluciones recurridas, se le concedió un plazo de 6 días, y dicha solicitud de documentación e información fue notificada los días 2 y 16 de junio de 2022, respectivamente, siendo que el citado plazo feneció los días 10 de junio y 24 de junio de 2022; es en ese sentido que afirma que en los días en comento ningún visitador adscrito a la autoridad fiscal se constituyó en su domicilio, a fin de requerir la documentación e información solicitada a través del Acta Parcial de inicio de 02 de junio de 2022, y acta de recepción y solicitud de información de 16 de junio de 2022, siendo a su parecer falsa la motivación en que se sustentan las resoluciones recurridas, consistente en que no se exhibió la documentación e información solicitada, dentro de los 6 días, en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En relación a lo antes versado por la recurrente, y de lo observado en los antecedentes que integran el expediente administrativo de la misma, se colige que su dicho se encuentra **EQUÍVOCO**, pues como se puede observar en el Acta Parcial de Inicio, de fecha 02 de junio de 2022, específicamente en el folio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se le informó a ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de tercero, en su calidad de empleado de la moral **KANSA**

CONSULTING GROUP, S.A DE C.V, para que con fundamento en el artículo 48 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, presente dentro del plazo de 6 días contados a partir del siguiente a aquel que surta efectos la notificación de dicha solicitud; para que proporcione a cualquiera de los visitadores que desahogan la visita, la información y documentación solicitada, como a continuación se muestra para mayor claridad.

FOLIO NÚMERO ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Aunado a lo anterior, en el folio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de la misma Acta Parcial de Inicio, se le indicó que debía comunicar mediante escrito original y dos copias, firmado por el representante legal de **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V,** por medio del cual comunica que pone a disposición de la Autoridad la información y documentación solicitada, debiendo hacer referencia al requerimiento en comento, dentro del plazo de 6 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se levanta el Acta parcial de Inicio, dicho oficio debía ser presentado en las oficinas de la Autoridad fiscalizadora.

Así mismo, se le hizo sabedora que al no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna la información solicitada, dicha situación constituiría una infracción, como se muestra a continuación.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Se puede apreciar que la misma situación ocurre con el Acta parcial de entrega de oficio y recepción de información y documentación, de fecha 16 de junio de 2022, a folios número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a través de los cuales se le informa a la ahora recurrente que al no proporcionar de nueva cuenta la documentación solicitada, deberá comunicar mediante escrito original y dos copias, firmado por el representante legal de la moral **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V**, en dicho escrito le informaría a la Autoridad que pone a su disposición la información solicitada, dentro del plazo de 6 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice.

> ***ARTÍCULO 48.-*** *En caso de que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales, soliciten datos, informes, pruebas o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, estos tendrán los siguientes plazos para su presentación:*
>
> ***I.*** *Seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente, y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.*

Lo anterior, en el entendido de que era su deber comunicarle a la Autoridad mediante escrito que pone a su disposición la información y documentación solicitada, dentro del plazo concedido, para que así los visitadores acudieran al domicilio en el que se desarrolla la visita domiciliaria para recibir y examinar la información y documentación, en forma completa, correcta y oportuna en fotocopia, situación que no aconteció, pues como se puede observar, la moral no presentó escrito alguno, por el cual informara a la Autoridad que era oportuno que los visitadores se apersonaran en el domicilio visitado, pues la información solicitada ya se encontraba a su entera disposición.

TERCERO. - En relación con el **AGRAVIO** numerado como **CUARTO**, mediante el cual la recurrente plantea que se contravino en su perjuicio lo establecido en el artículo 2 fracción IX de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, toda vez que no se le concedió el derecho de ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal que impugna.

Derivado de lo antes versado por la recurrente, así como del estudio que se sirve realizar a los antecedentes que integran el expediente abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho es **INJUSTIFICADO**, en razón de que la apreciación que la recurrente se encuentra haciendo respecto de lo establecido al artículo 2 fracción XI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, mismo que se transcribe más adelante para mayor apreciación, es equívoca, ya que el artículo en comento claramente hace referencia la **resolución determinante del crédito fiscal**, debiendo se entender como la resolución que ponga fin al procedimiento de fiscalización que se encuentra desarrollando la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, con el fin de determinar las contribuciones omitidas, que se pudieren presentar de la revisión que abarca de los meses de enero a diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020, con relación al impuesto sobre nóminas como sujeta directa y de la revisión de los meses de enero a diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020, con relación al impuesto sobre nóminas en su carácter de retenedora.

> ***Artículo 2o.-*** *Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:*
> *(…)*
> *XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la* ***resolución determinante del crédito fiscal****, en los términos de las leyes respectivas.*

Si bien es cierto, las multas que impugna con numero de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de junio de 2022 y el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de julio de 2022, son resolución que contienen un monto determinado, también es cierto que estas no constituyen resoluciones determinantes de un crédito fiscal, pues este será establecido a través de los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, y por medio de este se determinarán las contribuciones omitidas que serán notificadas a la ahora recurrente, una ves que la autoridad fiscalizadora concluya con sus facultades de comprobación que se encuentra ejerciendo a través de una visita domiciliaria.

CUARTO. - En relación con los **AGRAVIOS** numerados como **QUINTO y SEXTO**, mismos que se atienden conjuntamente por estar estrechamente relacionados entre sí, mediante los cuales la recurrente manifiesta que las resoluciones impugnadas son violatorias a lo dispuesto por el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues considera que la autoridad no fundo su actuación para multarla, al no acreditar que la información solicitada fuera parte de la contabilidad o de los informes que legalmente le pueden ser requeridos, así mismo expresa que la solicitud no fue realizada de forma personal al representante legal, quien a su parecer sería el único que podría saber si dicha información y documentación forma parte de su contabilidad.

Aunado a lo anterior, prosigue mencionando que tal omisión le genera un estado de inseguridad, pues desconoce si efectivamente la información solicitada, verdaderamente sea información que debe ser considerada como contabilidad, de igual forma afirma que la autoridad no encuadra la conducta de la recurrente con las infracciones previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al no acreditar que la documentación solicitada y enlistada como motivación de las resoluciones fuera contabilidad o documentación relativa a informes o datos que legalmente pueda solicitar.

En la misma línea, la recurrente expresa que no se señalan los motivos, razones, hechos o consideraciones de las que se advierta la indispensabilidad de la documentación e información solicitada para cumplir el objeto de comprobar sus operaciones.

En atención a lo argumentado por la recurrente **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V**, así como del análisis que se realiza a los antecedentes que integran el expediente a nombre de la misma, se colige que su dicho es **INFUNDADO**, lo anterior en razón de

que primeramente como se puede observar, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite la Orden de visita domiciliaria con número de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 31 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, fracción IV de Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

> ***ARTÍCULO 40.*** *Las autoridades fiscales del Estado* ***a fin de comprobar*** *que los contribuyentes o responsables solidarios* ***han cumplido con las disposiciones fiscales*** *y, en su caso,* ***determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales****, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales estarán facultadas para:*
>
> *(…)*
>
> ***IV.*** *Practicar visitas domiciliarias y de inspección a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y* ***revisar su contabilidad, bienes y mercancías, y en su caso, los sistemas electrónicos de los controles volumétricos.***

Asimismo, específicamente en la página 2 de 3 de la orden de visita domiciliaria en comento, se establece la siguiente motivación acerca de la información que debe presentar como parte de su contabilidad:

"Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran l contabilidad como son, entre otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas; así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa; ……."

Así mismo, dentro del Acta parcial de Inicio, levantada el día 02 de junio de 2022, en los folios número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se motiva y fundamenta la misma de la siguiente manera, en cuanto a la contabilidad:

FOLIO NÚMERO ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

FOLIO NÚMERO ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 48.- *En caso de que con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación,* ***las autoridades fiscales, soliciten datos, informes, pruebas o documentos del contribuyente****, responsable solidario o tercero, estos tendrán los siguientes plazos para su presentación:*

(…)

III. *Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.*

LEY DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 12. *Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, además de las establecidas en el Código Fiscal del Estado, las siguientes:*

(…)

III. *Conservar la documentación, nóminas, listas de raya o cualquier otro medio de captura de información relacionado con este impuesto por un período de cinco años contados, a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.*

> ***IV.*** *Las personas físicas, morales o unidades económicas que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra entidad, deberán mantener copia de su documentación contable fiscal relacionada con las obligaciones que regula la presente ley, en la sucursal que corresponda en el Estado.*
>
> ***(…)***
>
> ***VI.*** *Para los efectos previstos en el artículo 4 segundo párrafo de esta ley, quienes contraten servicios de administración de personal a personas físicas o morales que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra Entidad Federativa, deberán conservar en su domicilio fiscal a disposición de la autoridades fiscales, copias de la documentación, nóminas, listas de raya o cualquier otro medio de captura de información relacionado con este impuesto por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, así como de su documentación contable fiscal relacionada con este impuesto.*

Aunado a lo anterior, en cuanto al dicho de la recurrente relativo a que las solicitudes de información no se desarrollaron de forma personal con el representante legal, quien a su parecer sería el único que podría saber si dicha información y documentación forma parte de su contabilidad, es oportuno elucidar que dicha situación no fue posible pues el representante legal de la moral **KANSA CONSULTING GROUP, S.A DE C.V** no atendió el citatorio realizado en fecha 01 de junio de 2022, pues a través de este la C. MELVIS DEL CARMEN CORTAZAR SÁNCHEZ, visitadora adscrita a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, con el objeto de hacer entrega del oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 31 de mayo de 2022, el cual contiene la orden de visita domiciliaria número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal para efectos de contribuciones estatales de la recurrente, atendiendo tal diligencia ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien labora como "asistente" de la moral revisada, a quien se le solicito la presencia del representante legal, quien informó que el representante legal no se encontraba presente en virtud de que se encontraba realizando otras diligencias fuera del domicilio, y por tanto no podía atender la diligencia.

Por lo que se le dejo citatorio a ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su carácter de Tercero, ya que el motivo por el cual se encontraba dentro del domicilio fiscal para efectos de contribuciones estatales, era por que labora como asistente de la

ahora recurrente, generando la certeza de que informaría al representante legal, de dicho documento, a efectos de que estuviera presente en el domicilio y se le hiciera entrega de la orden de visita domiciliaria y se levantara el Acta parcial de inicio en su presencia, esto de conformidad a lo señalado en el articulo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que a la letra dice.

> ***ARTÍCULO 42.*** *En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:*
>
> ***(…)***
>
> ***II.*** *Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.*

En razón de que tal situación no aconteció, en razón de que el representante legal no se encontraba presente el día 02 de junio de 2022, para el inicio de la visita, la misma se realizó con ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, circunstancia que se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 02 de junio de 2022, a folios número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, es que se estima que las multas con numero de oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de junio de 2022 y el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de julio de 2022, se encuentran debidamente fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en el articulo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Se confirman las resoluciones contenidas en los oficios número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de junio de 2022 y el oficio ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de julio de 2022, emitidas por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado

de Quintana Roo, a través de las cuales se determinó a su cargo multas por la cantidad total de ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por no presentar la documentación solicitada dentro de la visita domiciliaria número ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como por los dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero, fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P.- Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.
C.C.P.- Minutario.
MKMJ/RMNP/HBRH.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación;

asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (http://infomexqroo.org.mx/). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.